

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

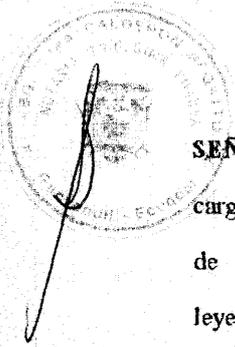
Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



**CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
COMPAÑIA ACUACULTURA INTENSIVA S.A.,
ACUALINSA.-----**

CUANTIA: \$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador a los ONCE días del mes de JULIO del año dos mil dos, ante mí Abogada SARA CALDERON REGATTO, NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Los señores MARCO ANTONIO CHANE LEON, quien declara ser de estado civil Casado, Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres uno ocho cero cinco cero tres; MARCO ANTONIO CHANE MARTINEZ, quien declara ser de estado civil Soltero, Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cero siete uno seis uno dos cinco; WILLIAM CHUNG YEPEZ, quien declara ser de estado civil Soltero, Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero nueve seis cuatro cero uno seis uno; EDDY HERRIEK LAM CHUNG, quien declara ser de estado civil Soltero, Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno tres dos seis cinco cuatro siete seis; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocerlos Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ACUACULTURA INTENSIVA S.A., ACUALINSA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta y documentos habilitantes que son del tenor siguiente:-----



SEÑORA NOTARIA: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar ésta, que contiene la Constitución Simultánea de una Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y otras disposiciones conforme se detallará más adelante:-----

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución de sociedad, las siguientes personas: **MARCO ANTONIO CHANE LEON, MARCO ANTONIO CHANE MARTINEZ, WILLIAM CHUNG YEPEZ y EDDY HERRIEK LAM CHUNG,** quienes actúan por sus propios derechos, son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Guayaquil, de estado civil casado el primero de los nombrados y solteros los demás.-----

SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los comparecientes, declaran que la sociedad que se constituye por este contrato, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes conexas que tienen que ver con las actividades que esta empresa realizará.- Los fundadores de la sociedad, convienen en aportar el capital social correspondiente; en repartirse los beneficios que consultaren de esta actividad, a prorrata de sus respectivas aportaciones sociales; de someterse a estos estatutos sociales y de prestar toda colaboración y apoyo en las gestiones que redunden en beneficios de la empresa.-----

TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- Del nombre; del plazo, del domicilio; del objeto social.- **ARTICULO UNO: NOMBRE.-** La sociedad que se constituye mediante esta escritura se denomina: **ACUACULTURA INTENSIVA S.A., ACUALINSA.- ARTICULO DOS: PLAZO.-** El plazo de duración es de cincuenta años, el mismo que se contará a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Mercantil.- **ARTICULO TRES: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la sociedad



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

000 03

será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General se podrán crear agencias y sucursales dentro y fuera del Ecuador.-

ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como actividades los siguientes objetivos: a) Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos y acuícolas en todas sus fases como son: el cultivo, la cría y la cosecha así como su comercialización en los mercados nacionales e internacionales.- b) Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa.- c) Desarrollo y explotación ganadera, porcina, avícola en todas sus fases, desde la cría hasta su comercialización tanto interna como externa.- d) La industrialización de productos que no estén prohibidos por nuestras leyes y que convengan a los intereses y objetivos de la empresa.- e) La sociedad podrá asociarse o formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que estén dedicadas a actividades relacionadas con sus objetivos sociales; de igual manera podrá intervenir como socia o accionista en otras sociedades constituidas o por constituirse.- f) La empresa podrá ejecutar actos y contratos que estén dentro de sus objeto social, inclusive adquirir bienes inmuebles para su expansión y desarrollo.-

CAPITULO SEGUNDO: Del Capital, de las Acciones y Accionistas.-

ARTICULO CINCO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se divide en un mil seiscientas acciones de un dólar cada una.- **ARTICULO SEIS: CAPITAL SUSCRITO.-** La compañía que por este acto se constituye, dará inicio a sus operaciones con un capital suscrito íntegramente de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las que se identificarán con la serie "A", numeradas de la cero uno a la ochocientas, inclusive, cuya suscripción pormenorizada consta en las



declaraciones finales de esta escritura.- Las acciones podrán estar contenidas en uno o varios títulos y su control corresponderá al representante legal de la

sociedad, para cuyo efecto deberá llevar los libros señalados en las leyes y sus reglamentos.- **ARTICULO SIETE: INDIVIDUALIDAD DE LAS ACCIONES.-**

Cada acción es indivisible y dará derecho a un voto en proporción al valor pagado de la misma.- Cuando por alguna circunstancia los titulares de las acciones sean varias personas, éstos deberán nombrar, conforme a la Ley,

a uno de ellos para que los represente.- **ARTICULO OCHO: TITULOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS.-** La sociedad emitirá títulos

provisionales a favor de los accionistas, en proporción al valor pagado por ellos.-

Una vez que los accionistas hayan pagado íntegramente las acciones suscritas, la compañía les entregará los títulos definitivos; en ambos casos, los títulos serán legalizados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**

NUEVE: PREFERENCIA.- Los accionistas de la compañía tendrán el derecho preferente, en proporción a sus acciones, de suscribir los aumentos de capital, legalmente autorizado por la Junta General.- Este derecho se sujetará a las

disposiciones contenidas en el artículo ciento ochenta y uno, reformado, de la

Ley de Compañía.- **ARTICULO DIEZ: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La

Compañía formará un Fondo de Reserva Legal, para este objeto, de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico, destinará una suma equivalente al diez por ciento, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO ONCE: DEL GOBIERNO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye el órgano supremo.- **ARTICULO DOCE: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía

será administrada y dirigida por el Gerente General, Presidente y Vicepresidente, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos sociales y en la Ley

de Compañías.- **ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

000 04

La junta general se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, previa convocatoria efectuada por el Presidente, Gerente General o Comisario, por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la misma, con una anticipación de por lo menos diez días al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- **ARTICULO CATORCE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, dentro del territorio ecuatoriano, previa convocatoria efectuada por el Presidente, Gerente General o Comisario.- Las convocatorias se efectuarán de la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Las juntas generales se podrán celebrar sin convocatoria previa, dentro del territorio ecuatoriano, si se encontrare presente la totalidad del capital suscrito, pudiendo tratarse y resolverse todos los asuntos que le sean pertinentes.- Para la validez de esta junta, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, es decir, las actas deberán ser suscritas por todos los presentes, so pena de nulidad.- **ARTICULO DIECISEIS: QUORUM.-**

Para que exista quórum en una junta general, se requerirá, tratándose de la primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito.- De no haberlo, se hará una segunda convocatoria de conformidad con los términos constantes en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, convocatoria que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que asistan.- **ARTICULO DIECISIETE: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, personalmente o por medio de representantes acreditados legalmente, mediante carta poder o poder, en los términos establecidos por la Ley.- **ARTICULO DIECIOCHO: DIRECCION DE LA JUNTA.-**

Presidirá las sesiones de junta general el Presidente de la Sociedad y actuará



como secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar a otras personas en forma ad-hoc, en el evento que dichos funcionarios no puedan concurrir a las sesiones.-

ARTICULO DIECINUEVE: ORDEN DEL DIA.- En las juntas generales, ya sean ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VEINTE:**

RESOLUCIONES.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general, serán tomados por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, salvo aquellos en que la Ley o estos estatutos requieran una mayor proporción.- Las resoluciones de Junta General que se hayan tomado válidamente, serán obligatorias para todos los accionistas, aunque no hayan asistido a la sesión o hayan votado en contra de la moción.- **ARTICULO VEINTIUNO: ACTAS.-** Al término de cada

sesión de junta general, sea ordinaria, extraordinaria o universal, se concederá un receso para que el secretario de la junta redacte el acta que contenga en resumen los acuerdos y resoluciones que se hayan tomado, con el objeto de que sean aprobadas en el mismo acto.- Tales actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, en el caso de las juntas ordinarias y extraordinarias; pero en el caso de las universales, deberán ser firmadas por todos los accionistas, so pena de nulidad.-

Las actas serán llevadas escritas a máquinas, en hojas móviles, foliadas y rubricadas por el representante legal de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el reglamento que existe para el efecto, este libro estará bajo el cuidado y responsabilidad del representante legal de la empresa.- **ARTICULO**

VEINTIDOS: QUORUM ESPECIAL.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, convalidación, escisión, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital suscrito.- En segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte del capital suscrito.- Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

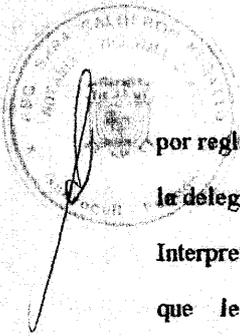
000 05

una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de ésta.

La Junta General así convocada, se instalará con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria. - **ARTICULO VEINTITRES: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**

- Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

- UNO)** Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la compañía quienes durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. - Para el desempeño de los cargos no se necesita ser accionista. - Igualmente, de ser necesario la junta general podrá designar Gerentes, con las funciones que le sean asignadas. - Fijará sus remuneraciones, bonificaciones, etcétera. - De la misma manera conocerá y resolverá sobre la renuncias o remociones de estos funcionarios. - **DOS)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. - **TRES)** Conocer y aprobar los estados financieros del correspondiente ejercicio económico, los que deberán ser presentados juntos con los informes que deberán rendir el Gerente General así como el Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías y sus reglamentos. - **CUATRO)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. - **CINCO)** Acordar el aumento o disminución del capital de la sociedad. - **SEIS)** Autorizar la celebración de actos y contratos cuando el monto sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; igual autorización otorgará tratándose de la compra, venta, hipoteca o cualquier otro acto o contrato que cree, termine o limite el dominio de los bienes inmuebles de propiedad la compañía, cualquiera sea su monto. - **SIBTE)** Acordar la disolución y liquidación anticipada de la compañía, así como la liquidación de la misma. - **OCHO)** Elegir al liquidador de la sociedad. - **NUEVE)** Resolver los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos. - **DIEZ)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos, o



por reglamentos que se dicten para el efecto.- ONCE) De igual manera autorizará la delegación de poder o procuración judicial a favor de terceras personas.- DOCE) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos.- TRECE) Los demás que le fueren puestos para su conocimiento y resolución.- ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la sociedad, entre otras, las siguientes atribuciones: UNO) Convocar las juntas generales de accionistas.- DOS) Suscribir junto con el gerente general, los títulos de acciones, ya sean provisionales o definitivos; TRES) Presidir las sesiones de junta general, así como suscribir las correspondientes actas.- CUATRO) Vigilar que se cumplan las resoluciones acordadas válidamente por la junta general.- CINCO) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y facultades que le competen a este funcionario.- SEIS) Las demás que le sean señaladas por la junta general, presentes estatutos o las leyes.- En caso de ausencia o impedimento lo subrogará al Vicepresidente.- ARTICULO VEINTICINCO: DEL VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes conferidos a dicho funcionario.- ARTICULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, entre otras, las que seguidamente se señalan: UNO) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente la sociedad, con las limitaciones señaladas mas adelante.- DOS) Administrar con poder general, amplio y suficiente los establecimientos, fábricas, empresas, instalaciones y demás negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, observando las limitaciones constantes en el numeral seis de esta cláusula. Sin embargo para la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá previamente la autorización de la junta general, cualquiera sea su monto.- Igual autorización requerirá para construir mandatarios.- TRES) Dictará el presupuesto



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

000 06

de la compañía y lo manejará de tal forma que se cumpla en cada ejercicio económico.- CUATRO) Disponer de los fondos de la sociedad mediante la apertura de cuentas corrientes, de ahorros, que se manejarán con su firma o con la de otros funcionarios, si lo dispusiere la junta general.- CINCO) Realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles relacionadas con el objeto social de la compañía, observando la limitación constante en los numerales Dos y Seis de este artículo.- SEIS) Suscribir letras de cambios y pagarés y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía, hasta por un monto equivalente a los diez mil dólares.- Para cantidades superiores, requerirá autorización de la junta general.- SIETE) Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley.- OCHO) Constituir mandatarios generales o especiales, previa la autorización de la junta general.- NUEVE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos tomados por la junta general de accionistas.- DIEZ) Super vigilar la contabilidad, archivo y la correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias.- ONCE) Suscribir, junto con el Presidente los títulos de acciones sean provisionales o definitivos, así como también las actas de junta general.- DOCE) Presentar un informe anual a la junta general sobre los negocios sociales, conjuntamente con los estados financieros y la proforma de reparto de los beneficios del ejercicio económico, de haberlos- y TRECE) Las demás atribuciones que le confieran estos estatutos, la junta general o la ley.- En caso de falta o impedimento, del Gerente General, será subrogado por el Presidente, con todas las atribuciones y deberes conferidos por estos estatutos.- ARTICULO VEINTISIETE: DEL COMISARIO.- FUNCIONES.- La Junta General nombrará en forma anual un Comisario principal y uno suplente, además le fijará sus honorarios.- Las funciones del Comisario, están contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, así como en lo dispuesto en los Reglamentos dictados para el efecto.- CAPITULO CUARTO: DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN.- ARTICULO VEINTIOCHO: DISOLUCIÓN Y



LIQUIDACIÓN.- La Sociedad, respecto a la inactividad, disolución y cancelación se sujetará a lo señalado en la sección décima segunda de la codificación a la Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

PRIMERA: DISTRIBUCION DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores de la sociedad ACUACULTURA INTENSIVA S.A. ACUALINSA, han suscrito íntegramente el capital social de la siguiente forma: MARCO ANTONIO CHANE LEON, ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una.- MARCO ANTONIO CHANE MARTINEZ, ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una.- WILLIAM CHUNG YEPEZ, ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una; y, EDDY LAM CHUNG, ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una.- **SEGUNDA.- PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.-** Los suscriptores de las acciones declaran haber pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, conforme consta en el Certificado de Integración de Capital, otorgado por un banco de la localidad, el mismo que se agrega a esta escritura como habilitante.- El saldo insoluto se lo pagará en especies, en el plazo señalado en la Ley de la materia.- **TERCERA: AUTORIZACION.-** Los fundadores de esta compañía autorizamos expresamente al Abogado Julián Fajardo Aguilar, para que continúe con la tramitación de esta escritura hasta su aprobación e inscripción correspondiente, así como para que obtenga los demás documentos que sean necesarios para su funcionamiento.- Incorpore Usted Señor Notario los documentos habilitantes, así como las demás cláusulas de rigor para la validez y perfección de este instrumento.- Firmado) Abogado Julián Fajardo Aguilar.- Registro número dos mil doscientos diecinueve.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, LEIDA,** esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta

GUAYAQUIL, 08 DE JULIO DE 2002

Certificamos que en la institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará " ACUACULTURA INTENSIVA S.A., ACUALINSA." la cantidad de US\$ 200.00 (DOS CIENTOS DOLARES) la cual ha sido asignada por las siguientes personas:

MARCO ANTONIO CHANE LEON	US\$ 50.00
MARCO ANTONIO CHANE MARTINEZ	US\$ 50.00
WILLIAM CHUNG YEPEZ	US\$ 50.00
EDDY HERRIEK LAM CHUNG	<u>US\$ 50.00</u>
2002	US\$ 200.00

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por una nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de la constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

FIRMA AUTORIZADA

JOSE ESTEBAN MARTI
 JEFE AGENCIA AGUIRRE
 BANCO DE GUAYAQUIL

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE LA COMPANIA ACUACULTURA INTENSIVA S.A. ACUALIN
S.A.-

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

000/08

voz a los comparecientes éstos la aprueban en todas sus partes
se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo la
Notaria DOY FE.

MARCO A. CHANE LEON

C.C.# 090318050-3

MARCO A. CHANE MARTINEZ

C.C.# 091071612-5

WILLIAM CHUNG YEPEZ

C.C.# 090964016-1

EDDY HERRIEKLAM CHUNG

C.C.# 091326547-6

LA NOTARIA

AB. SARA CALDERON REGATTO

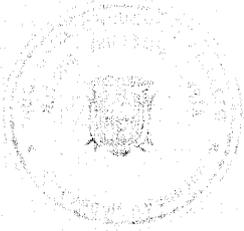
NOTARIA XXXIV DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO
ANTE MI, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO
que sello y firmo en Guayaquil, a dieciseis de Julio-
del dos mil dos.-

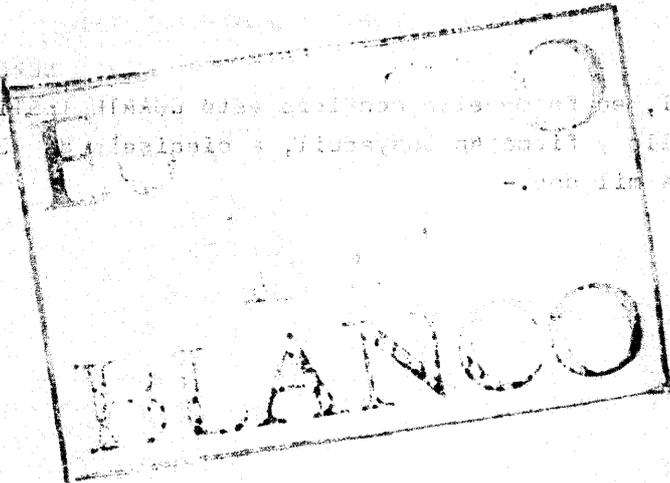
DOY FE.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
Resolución Número cero dos-G-IJ- cero cero cero cinco tres siete cuatro,

dictado por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, el abogado Víctor Anchundia Places, el siete de Agosto del dos mil dos, se toma nota al margen en la escritura pública de Constitución Simultánea de la compañía anónima ACUACULTURA INTENSIVA S.A. ACUALINSA, de fecha once de julio de dos mil dos.- Guayaquil, a doce de Agosto del dos mil dos.

1



Abg. Fernando Calderón Regalado
SECRETARÍA DE COMPAÑÍAS GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 09

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-1J-0005374, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 7 de Agosto del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada ACUACULTURA INTENSIVA S.A. ACUALINSA, de fojas 104.165 a 104.179, Número 15.998 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.333 del Repertorio.- 2.-Certifico: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, trece de Agosto del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN No.25644
LEGAL: RICARDO ÁLCIVAR
AMANUENSE: MARITZA RODRIGUEZ
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO: 

